

Guayaquil, 14 de octubre de 2025

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 1, establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 82, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 288, prescribe que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Cuarto, sobre la Soberanía Económica, Sección Octava, del Sistema Financiero, Artículo 310 determina: "El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía";

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Capítulo 4 "Sector Financiero Público", "Sección 2 Naturaleza, objeto social, duración, estatuto y domicilio", Artículo 368 establece: "Duración, estatuto social y domicilio. Las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social.

El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos. El contenido del estatuto social estará normado por la Superintendencia de Bancos";

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: "Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código";





Guayaquil, 14 de octubre de 2025

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, esta norma ha tenido algunas reformas;

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Principios.-Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general";

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Portal De Contratación Pública.- Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP (...)";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada";

Que, en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Presupuesto.-Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior";

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que:

a. El proveedor externo cumple, sin excepción, con todas las condiciones establecidas en la ficha técnica correspondiente, el convenio marco vigente y los parámetros del sistema electrónico, incluidos los estándares de calidad, plazos de entrega, garantías y niveles de servicio; y, la oferta externa representa una mejora mínima del cinco por ciento (5%) en relación con el precio vigente en el Catálogo, considerando criterios objetivos de equivalencia técnica y económica; y,





Guayaquil, 14 de octubre de 2025

b. Cuando las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio requerido difieren de lo catalogado.

El procedimiento y demás casos y mecanismos para el otorgamiento de la autorización excepcional, a la que hace referencia este artículo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.";

Que, el Presidente de la República del Ecuador, a esa época, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual ha tenido algunas reformas;

Que, el Artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la Delegación, señala lo siguiente: "Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, en el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen lo siguiente: "Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- 4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.





Guayaquil, 14 de octubre de 2025

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.

No serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado, los siguientes procedimientos de contratación:

- a) Ínfima cuantía;
- b) Contrataciones situación de emergencia; y,
- c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles";

Que, el Presidente de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 291, de fecha 05 de junio de 2024, por medio del cual procedió a "REFORMAR EL DECRETO EJECUTIVO No. 868 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015 REFERENTE A LA REORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y EL DECRETO EJECUTIVO No. 406 DE 25 DE ABRIL DE 2022 POR EL QUE SE DISPONE LA FUSIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. Y BANECUADOR B.P.";

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., como Banca Pública, necesitaría para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funciones; y, para el desarrollo de sus operaciones financieras y no financieras, de la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante la Resolución Nro. **CFN-B.P.-SGGI-2025-0001-R**, del 09 de enero de 2025, el Mgs. Diomedes Bolívar Ceverino Aguilar, Subgerente General de Gestión Institucional, cargo de aquella fecha y Delegado de la Máxima Autoridad, aprobó el Plan Anual de Contratación del año 2025 de la Corporación Financiera Nacional B.P.:

Que, mediante la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0083-R, del 28 de Julio de 2025, la Mgs. María Isabel Moncayo Espinosa, Gerente General Encargada, a esa fecha, resolvió: Artículo Primero: Delegar al Subgerente General de Administración de la Corporación Financiera Nacional B.P., para que, con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, los acuerdos y resoluciones expedidos por el Ministerio de Trabajo, a los Reglamentos que fueren pertinentes, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a los Reglamentos que fueren pertinentes, a las normas internas y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, actúe en mi nombre y representación en lo siguiente:..

14.- Aprobar, autorizar y disponer la publicación del Plan Anual de Contratación (PAC), observando lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
15.- Autorizar las reformas del Plan Anual de Contratación (PAC), de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, mediante el Memorando Nro. CFN-B.P.-GINT-2025-0269-M, del 23 de septiembre de 2025, el Mgs. José André Játiva Ubillús, Gerente de Innovación Tecnológica, solicitó al Mgs. Diomedes Bolívar Ceverino Aguilar, Subgerente General de Administración y Delegado de la Máxima Autoridad, a esa fecha, reformar el PAC 2025 en función de lo señalado y anexado al precipitado memorando;

Que, mediante la Acción de Personal Nro. GATH-2025-AP-1311, se designó a la Mgs. Maricela Edith Benites Loor, como Gerente General Encargada, de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, mediante la Acción de Personal Nro. GATH-2025-AP-1319, del 07 de octubre de 2025, se designó a la Mgs. Sandra Marruth Alvarado García, como Subgerente/a General de Administración de la Corporación Financiera Nacional B.P.

En uso de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad de la CFN B.P. mediante la Resolución Nro.





Guayaquil, 14 de octubre de 2025

CFN-B.P.-GG-2025-0083-R, del 28 de Julio de 2025; y, en sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación; y, demás disposiciones vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contratación del año 2025, en razón de la necesidad presentada por la Gerencia de Innovación Tecnológica:

| LÍNEAS . | A REFOR | RMAR | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|------------------|-------------------|----------|---------------|----|--------------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------|--|------|--------------|------------|------------|---------|---|
| Тіро | Partida Pres. | СРС | | T. Régimen | | Tipo de Presupuesto | Tipo de Producto | Cat. Electrónico | Procedimiento | Descripción | | U. Medida | Costo U. | V. Total | Período | Modificacione Solicitadas |
| Línea Actual | 45071502 | 831600011 | Servicio | Especial | NO | Gasto Corriente | No Aplica | NO | Bienes y Servicios únicos | RENOVACION DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS COMPONENTES CERRADOS COBIS 2025 | 1.00 | Unidad | 440,000.00 | 440,000.00 | C3 | |
| Línea Reformada | 45071502 | 831600011 | Servicio | Especial | NO | Gasto Corriente | No Aplica | NO | Bienes y Servicios únicos | SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS COMPONENTES CERRADOS COBIS Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS TEMPORALES PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. | 1.00 | Unidad | 440,000.00 | 440,000.00 | | Descripción |
| Línea Actual | 45071502 | 871300011 | Servicio | Común | NO | Gasto Corriente | Normalizado | NO | Subastas Inversa Electrónica | MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DE SERVIDORES DE LA PLATAFORMA ORACLE SUN | 1.00 | Unidad | 54,428.80 | 54,428.80 | | Descripción, Costo U. V.Total |
| Línea Reformada | 45071502 | 871300011 | Servicio | Común | NO | Gasto Corriente | Normalizado | NO | Subastas Inversa Electrónica | SERVICIO ESPECIALIZADO DE LA PLATAFORMA ORACLE SUN | 1.00 | Unidad | 129,000.00 | 129,000.00 | C3 | |
| Línea Actual | 1806 | 45220001 <i>6</i> | Bien | Común | NO | Proyecto de Inversión | Normalizado | NO | Subasta Inversa Electrónica | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS DE ALTO RENDIMIENTO INCLUIDO ACCESORIOS Y MANTENIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LABORES REFERENTES A LA IMAGEN INSTITUCIONAL | 1.00 | Unidad | 11,115.00 | 11,115.00 | | CPC, Descripción, Costo U. V.Total |
| Línea Reformada | 1806 | 452300042 | Bien | Común | NO | Proyecto de Inversión | Normalizado | NO | Subasta Inversa Electrónica | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DE GRAN ESCALA PARA LA EJECUCIÓN DE LABORES REFERENTES A LA IMAGEN INSTITUCIONAL | 1.00 | Unidad | 16,359.00 | 16,359.00 | | |

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Subgerencia de Adquisiciones, la publicación de la Reforma al Plan Anual de Contratación del año 2025 en el Portal de Compras Públicas (www.compraspublicas.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-



* Documento firmado electrónicamente por Quipux



Guayaquil, 14 de octubre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sandra Marruth Alvarado García SUBGERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SUBROGANTE

Referencias:

- CFN-B.P.-GINT-2025-0269-M

Anexos:

- 00_poa_líneas.zip
- 01_cobis-in.pdf
- 00_matriz_pac_09-22.zip
- 00_gint-2025-gps-pac-05.pdf
- 00_matriz_pac_09-22.pdf
- 02_oracle_sun-in.pdf 02_oracle_sun-idpr.part2.rar
- 02_oracle_sun-idpr.part1.rar
- 03_equipos_gran_escala-idpr0896081001758578882.pdf
- $-03_equipos_gran_escala-in 0320701001758578883.pdf$
- hoja_de_ruta_cfn-b.p.-gint-2025-0269-m.pdf

Copia:

Señor Magíster José André Játiva Ubillús

Gerente de Innovación Tecnológica

Señorita Magíster Marisol Lissette Izquierdo Ayala Subgerente/a de Adquisiciones

Señorita Magíster Karen Tahily Quintero Espinoza Jefe de Adquisiciones

Señorita Magíster Maria Valentina Rengifo Feijoo Analista de Adquisiciones

mr/kq/fl/mi/iv

